



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CT/CJBSC/08/2017

UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS:

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR

ESCUELA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

- I. **Solicitudes de información.** El día primero de septiembre de dos mil diecisiete, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes tramitadas con los números de folio 00381117, 00381217, 00381317, 00381417, 00381517 y 00381617, requiriendo lo siguiente:

FOLIO 00381117

1. *Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.*
2. *Informe los puesto o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.*
3. *Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.*
4. *Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.*

FOLIO 00381217

1. *Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.*

2. Informe los puesto o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.
3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.
4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Folio 00381317

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.
2. Informe los puesto o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.
3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.
4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Folio 00381417

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.
2. Informe los puesto o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.
3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.
4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

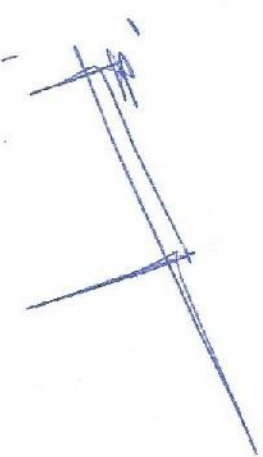
Folio 00381517

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.
2. Informe los puesto o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.
3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.
4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

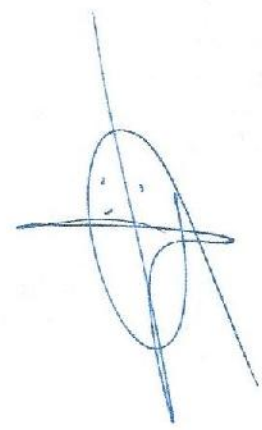
Folio 00381617

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.
2. Informe los puesto o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.
3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.
4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.




II. **Requerimiento de información.** Mediante oficios UT-147/2017, UT-148/2017 y UT-149/2017, todos de fecha seis de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a las Licenciadas Ligia Patricia Muñoz Peña, Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; Martha Cecilia Garzón López, Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y Patricia Estrada Soto, Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, remitieran sus respectivas respuestas sobre las solicitudes de información.

III. **Respuestas de las Unidades Administrativas.**

- 
1. Mediante oficio CJBACS/056/2017, de fecha once de septiembre del año en curso, la Licenciada Ligia Patricia Muñoz Peña, Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; informó lo siguiente:

Oficio CJBACS/056/2017

Atendiendo a su oficio número UT-147/2017 de fecha 6 de septiembre y a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 209 y 211 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de B. C. S, recibido por esta Comisión de Carrera Judicial de este Poder Judicial, donde nos solicitan misma información en las solicitudes de información presentadas en Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), venimos dando respuesta a seis solicitudes de informando al respecto sobre cada numeral solicitado:



Solicitudes de información: primera 164/2017 con folio 00381117, segunda 165/2017 con folio 00381217, tercera 166/2017 con folio 00381317, cuarta 167/2017 con folio 00381417, quinta 168/2017 con folio 00381517, sexta 169/2017 con folio 00381617, se responde detalladamente:

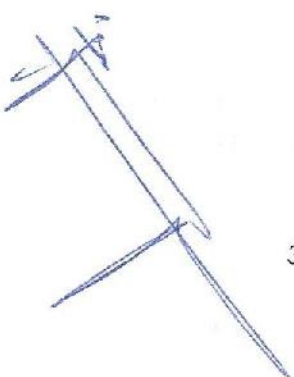

1. **Con respecto al número 1: "Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial..."**, conforme a los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California sur, se determina que esta información no es competencia de la comisión de Carrera Judicial.
2. **Con respecto al número 2: "informar los puestos o categorías que integran la Carrera Judicial en este Estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto"**, tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se determinó la inexistencia de la misma. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 109, 110, 118 y 119 hace referencia sobre la Comisión de Carrera Judicial, sobre sus atribuciones y el Sistema de Carrera Judicial, el reglamento en la materia deberá establecer las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, y a la fecha no se ha emitido tal reglamento ante la reciente creación de esta Comisión de Carrera Judicial.
3. **Con respecto al número 3: "Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial"**, tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se determinó la inexistencia de la misma. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 109, 110, 118 y 119 hace referencia sobre la Comisión de Carrera Judicial, sobre sus atribuciones y el Sistema de Carrera Judicial, el reglamento en la materia deberá establecer las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, y a la fecha no se ha emitido tal reglamento ante la reciente creación de esta Comisión de Carrera Judicial.
4. **Con respecto al número 4: "Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente"**, tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se determinó la inexistencia de la misma. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 109, 110, 118 y 119 hace referencia sobre la Comisión de Carrera Judicial, sobre sus atribuciones y el Sistema de Carrera Judicial, el reglamento en la materia deberá establecer las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, y a la fecha no se ha emitido tal reglamento ante la reciente creación de esta Comisión de Carrera Judicial.


2. Por su parte, la Licenciada Patricia Estrada Soto, Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, mediante oficio TSJ/CJ/DRH.287/2017

y respecto de cada una de las solicitudes de información, informó lo siguiente:

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-164/2017
(FOLIO 00381117 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**


RESPUESTAS

- 
- 
1. Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios y se regulan en el Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
 2. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
 3. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
 4. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.



**SOLICITUD DE INFORMACION UT-165/2017
(FOLIO 00381217 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

RESPUESTAS

- 
1. Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios y se regulan en el Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
 2. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
 3. La información solicitada en este punto no es de

competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinara los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.

4. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-166/2017
(FOLIO 00381317 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

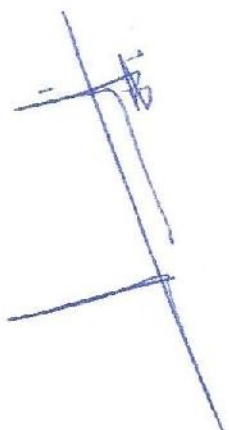
RESPUESTAS

1. Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios y se regulan en el Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.
3. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinara los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
4. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-167/2017
(FOLIO 00381417 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

RESPUESTAS

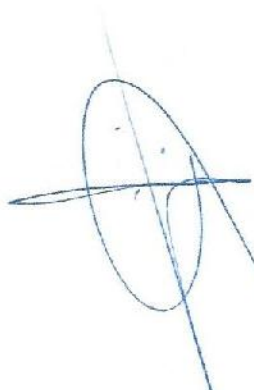
1. Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios y se regulan en el Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
3. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
4. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.



**SOLICITUD DE INFORMACION UT-168/2017
(FOLIO 00381517 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

RESPUESTAS

1. Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios y se regulan en el Artículo 4° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
3. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
4. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para

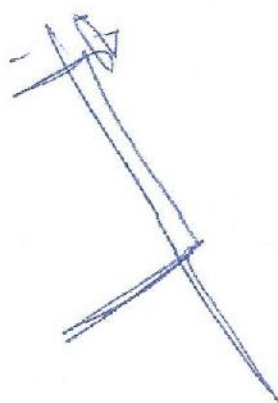


acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.

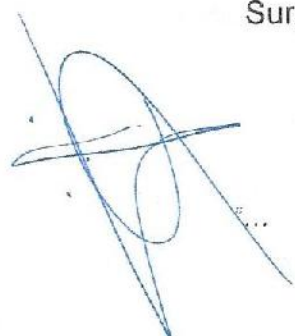
**SOLICITUD DE INFORMACION UT-169/2017
(FOLIO 00381617 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

RESPUESTAS

1. Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios y se regulan en el Artículo 4º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
2. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
3. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la Comisión de Carrera Judicial quien coordinara los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integrarán la Carrera Judicial.
4. La información solicitada en este punto no es de competencia de esta Dirección de Recursos Humanos ya que acorde a lo dispuesto por los Artículos 108, 109, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur será la comisión de Carrera Judicial quien coordinará los mecanismos para acceder y permanecer en los cargos y el reglamento de Carrera Judicial el que determine las categorías que integraran la Carrera Judicial.



3. En respuesta a las solicitudes de información, la Licenciada Martha Cecilia Garzón López, Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, informó lo siguiente:



Oficio EJ/192/2017

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-164/2017
(FOLIO 00381117 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.



De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la

promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-165/2017
(FOLIO 00381217 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

1. **Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.**

De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. **Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

3. **Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precise la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. **Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-166/2017
(FOLIO 00381317 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

1. **Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.**

De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. **Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

3. **Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-167/2017
(FOLIO 00381417 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.

De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-168/2017
(FOLIO 00381517 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.

De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter

jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

**SOLICITUD DE INFORMACION UT-169/2017
(FOLIO 00381617 PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA)**

1. Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.

De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. **Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

3. **Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. **Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

5. **Vista al Comité de Transparencia.** Mediante oficio UT-159/2017, de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista al Consejero Presidente del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con el expediente generado respecto de las solicitudes de información UT-164/2017, UT-165/2017, UT-166/2017, UT-167/2017, UT-168/2017 y UT-169/2017, con folios 00381117, 00381217, 00381317, 00381417, 00381517 y 00381617, respectivamente, realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), oficios en los que solicitó la información a las Unidades Administrativas y copias de la respuestas remitidas, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. **Competencia.** Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹ 28, 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur².

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. (...):

² "Artículo 28. Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

"Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I...VII...

VIII. *Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;*

integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, y a la fecha no se ha emitido tal reglamento ante la reciente creación de esta Comisión de Carrera Judicial.

3. **Con respecto al número 3: "Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial",** tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se determinó la inexistencia de la misma. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 109, 110, 118 y 119 hace referencia sobre la Comisión de Carrera Judicial, sobre sus atribuciones y el Sistema de Carrera Judicial, el reglamento en la materia deberá establecer las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, y a la fecha no se ha emitido tal reglamento ante la reciente creación de esta Comisión de Carrera Judicial.
4. **Con respecto al número 4: "Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente",** tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se determinó la inexistencia de la misma. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 109, 110, 118 y 119 hace referencia sobre la Comisión de Carrera Judicial, sobre sus atribuciones y el Sistema de Carrera Judicial, el reglamento en la materia deberá establecer las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetarán los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo, y a la fecha no se ha emitido tal reglamento ante la reciente creación de esta Comisión de Carrera Judicial.

Por su parte la Licenciada Martha Cecilia Garzón López, Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, respecto de todas las solicitudes de información; informó:

1. **Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de ese estado o entidad federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase. Asimismo, precise la normativa que regula cada supuesto.**
De conformidad a lo que establecen los artículos 175 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Escuela Judicial lo solicitado en la presente pregunta.

2. **Informe los puestos o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.**

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

II. Materia de análisis. Por economía procesal, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, las solicitudes de información y las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran conforme a los antecedentes I y III de esta resolución.

Del antecedente se advierte que se solicitó información respecto de la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de este Estado o Entidad Federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase, la normativa que regula cada supuesto; los puestos o categorías que integran la carrera judicial en este Estado o Entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto; precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial; funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en este Estado o Entidad Federativa, así como la normativa correspondiente.

Al respecto, se advierte que la Licenciada Patricia Estrada Soto en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, dio puntual atención a las solicitudes respecto de la petición número 1, referente a la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial de este Estado o Entidad Federativa; es decir, si son de confianza, de base o en su caso, de alguna otra clase y la normatividad que regula cada supuesto; y respecto de los puntos **2, 3 y 4**, indicó que conforme a lo establecido en los artículos 108, 109, 118 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competencia de la Comisión de Carrera Judicial.

Ahora bien, la Licenciada Ligia Patricia Muñoz Peña, Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, informó respecto de las solicitudes de información, lo siguiente:

1. *Con respecto al número 1: "Proporcione la clasificación o grupos de los trabajadores que prestan sus servicios para el Poder Judicial...", conforme a los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California sur, se determina que esta información no es competencia de la comisión de Carrera Judicial.*
2. *Con respecto al número 2: "informar los puestos o categorías que integran la Carrera Judicial en este Estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto", tras una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se determinó la inexistencia de la misma. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en sus artículos 109, 110, 118 y 119 hace referencia sobre la Comisión de Carrera Judicial, sobre sus atribuciones y el Sistema de Carrera Judicial, el reglamento en la materia deberá establecer las categorías que*

3. Atendiendo a la información requerida en el numeral 1, precisar la clasificación o grupo de cada puesto que integra la Carrera Judicial.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración.

4. Relacione las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Tras una búsqueda exhaustiva de la información se determinó la inexistencia de la misma.

Si bien es cierto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra establecido el Capítulo Sexto de la Carrera Judicial, que a la letra dice:

El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 119 del mismo ordenamiento antes invocado, será el Reglamento de la materia que establecerá, las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de las convocatorias, las bases para concursos de oposición para la promoción y permanencia del personal. Documento que se encuentra en su elaboración." (sic)

III. Declaración de inexistencia de la información. Conforme a lo anterior, sólo será materia de análisis el pronunciamiento que hacen las instancias requeridas sobre la inexistencia de la información referente a:

- *Los puestos o categorías que integran la carrera judicial en ese estado o entidad federativa, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto.*
- *La clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial.*
- *Las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese Estado o Entidad federativa, así como la normativa correspondiente.*

Ahora bien, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información se sustenta en lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas,

y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General³.

Ahora bien, cabe precisar que la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Ley General, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia debe analizar el supuesto, y en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la documentación requerida.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138 fracción III, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información allí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de las instancias involucradas.

³ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

puesto que integra la carrera judicial y las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial en ese Estado o Entidad federativa, así como la normativa correspondiente.

Ahora bien, la información fue requerida a la **Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial; Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial** y a la **Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, de las cuales conforme a lo establecido en los artículos 109, 110, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2016, se advierte actualmente la competencia sobre la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para atender dicho requerimiento.

"Artículo 109.- La Comisión de Carrera Judicial velará porque el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúe mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad; Para este efecto supervisará la operación de la Escuela Judicial."

"Artículo 110.- Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

- I. Proponer al Pleno del Consejo lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de servidores públicos del Poder Judicial;
- II. Proponer las políticas generales para la capacitación, actualización y especialización judicial;
- III. Verificar la legalidad de los procesos de preparación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de los servidores públicos que integran la carrera judicial;
- IV. Vigilar que el procedimiento para llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se realicen conforme a la convocatoria emitida por el Pleno del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo, las bases de la convocatoria para los exámenes de oposición relativos al ingreso y promoción de los servidores públicos;
- VI. Proponer de acuerdo a las condiciones presupuestales, en coordinación con la Comisión de Administración, los planes de estímulos y capacitación para los servidores públicos comprendidos en el sistema de la carrera judicial y los aspirantes a ésta;
- VII. Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación, los proyectos de convenios con instituciones académicas para capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos jurisdiccionales para los fines de la carrera judicial, con apoyo de la Escuela Judicial;
- VIII. Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación, los proyectos de convenios con instituciones académicas para llevar a cabo cursos

de formación inicial dirigido a quienes aspiren a ingresar al Poder Judicial; y

IX. Las demás que le confieran el Reglamento y los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.”

“**Artículo 118.-** El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.”

“**Artículo 119.-** El Reglamento de la materia establecerá las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetaran los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo.”

Cabe precisar que la solicitud también fue remitida a la Escuela Judicial del Poder Judicial, ya que conforme al artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, uno de sus objetos es el de coordinar los procesos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento, en los términos que establezca el Reglamento de la Carrera Judicial.

Analizado lo anterior, para este Comité, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que si bien la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son competentes para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, no menos cierto es que en el caso en particular, la existencia de la información referente a los puestos o categorías que integran la carrera judicial, los mecanismos para acceder y permanecer en los referidos cargos, así como las disposiciones de ley, reglamentos, acuerdos o lineamientos que regulan cada supuesto; la clasificación o grupo de cada puesto que integra la carrera judicial y las funciones que tiene asignadas cada puesto o cargo que integra la carrera judicial, así como la normativa correspondiente, se encuentran supeditado a un requisito *sine qua non*, el cual conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, refiere al **Reglamento de la materia** en el que se establecerán las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetaran los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y II y 139⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

⁴ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Información Pública, establecen que la Resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En efecto, mediante oficios **CJBCS/056/2017** y **EJ/192/2017**, la Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Directora de la Escuela del Poder Judicial manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos; y solicitando a este órgano Colegiado su intervención para que, de resultar procedente confirmara la declaración de inexistencia.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité considera que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Escuela Judicial de este Poder Judicial, a través de sus oficios **CJBCS/056/2017** y **EJ/192/2017**, aportaron los elementos necesarios que justifican las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de conformidad con lo siguiente:

- **Circunstancia de modo:** La Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Directora de la Escuela Judicial del Poder Judicial, efectuaron una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ambas oficinas, no obstante, no localizaron la documentación solicitada, lo anterior debido a que no se ha elaborado el **Reglamento de la materia** en el que se establecerán las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetaran los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo.
- **Circunstancia de tiempo:** La búsqueda comprende el periodo comprendido del 16 de febrero del dos mil diecisiete (fecha en que se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III.
- IV.

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Estado de Baja California Sur) al 11 de septiembre del año en curso (fecha en que se generó la respuesta).

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda se llevó a cabo en los archivos de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial.

En el presente caso, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Poder Judicial, las áreas requeridas son las únicas que, en su caso, podría contar con esa información y la mismas señalaron que no tiene bajo su resguardo un documento que contenga dicha información.

De igual forma, se desprende que ambas Unidades Administrativas realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no identificando los documentos relacionados con la petición del solicitante, declarando la inexistencia de la información; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos, y precisadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 138 fracción II de la citada Ley General.

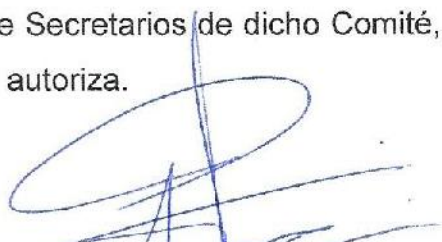
Con base en los considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información y en apego a lo establecido en los artículos 19, 20, 138 y 139 de la multicitada Ley General de Transparencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información señalada en el Antecedente I, en lo referente a los numerales 2, 3 y 4 de las solicitudes de información, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para notificar la presente Resolución al solicitante, en cada una de las solicitudes materia de la presente resolución.

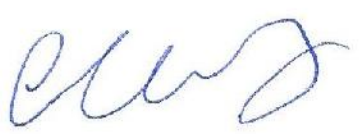
Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Licenciado Carlos Pasquel Saucedo, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Ligia Patricia Muñoz Peña y Licenciado Carlos Adrián León Zepeda; en su carácter de Secretarios de dicho Comité, quienes firman con el Secretario Técnico que autoriza.



**CONSEJERO CARLOS PASQUEL SAUCEDO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CONSEJERA LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CONSEJERO CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LICENCIADO MIGUEL ANGEL JUÁREZ TRUJILLO
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**